



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL VERBO DIVINO

Aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada con fecha 23 de octubre de 2024, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 7 de noviembre de 2024, repertorio N°33.522- 2024.

Título I

Del nombre, domicilio y objeto.

Artículo 1. Se constituye una corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada Asociación de Padres de Familia del Colegio del Verbo Divino, en adelante la Asociación, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del colegio, cuya misión será velar por sus derechos, intereses y deberes referentes a la institución y educación católica de sus hijos y pupilos que se eduquen en el Colegio del Verbo Divino de Santiago. Con tal propósito, su objeto será:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por los principios e ideales educativos y formativos inspirados en los valores de la Congregación del Verbo Divino.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el colegio que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares.
- d) Apoyar la labor educativa del colegio para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del colegio tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del colegio como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y vida escolar.
- f) Desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas u otras tendientes a integrar las familias a la labor formativa del colegio.
- g) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago.



Título II De los socios.

Artículo 3. Serán miembros o asociados de la Asociación los padres de los alumnos del Colegio Verbo Divino. En su defecto, serán miembros de la Asociación los apoderados o tutores legalmente designados. El rector del Colegio Verbo Divino será socio por derecho propio.

Artículo 4. Será obligación de los socios pagar las cuotas ordinarias que acuerde la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser inferiores a 0,1 UF ni superiores a 0,5 UF mensuales, o su equivalente en la unidad reajutable que se establezca, por familia perteneciente a esta Asociación. Asimismo, los socios están obligados a pagar las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General Extraordinaria a proposición del Directorio, las que no podrán ser inferiores a 2 UF ni superiores a 5 UF anuales. En el caso de las cuotas extraordinarias, estas no podrán ser invertidas en otro fin distinto al que se acordaron, salvo que otra Asamblea acuerde darles un uso distinto.

Título III De la administración y dirección.

Artículo 5. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas;
- b) Presentarse a los cargos de elección en los cuales podrán elegir y ser elegidos;
- c) Participar en todas las actividades de la Asociación, sean sociales, culturales, deportivas, u otras que acuerde el Directorio;
- d) Postular y recibir los servicios y beneficios que la Asociación, de acuerdo a sus Estatutos y reglamentos, otorga a sus miembros.

Para ejercer derechos se requerirá estar al día en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 6. La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 15 personas; uno de las cuales será el Rector del Colegio del Verbo Divino o la persona que éste designe; dos de ellas serán designadas por el Rector del Colegio del Verbo Divino entre los socios que reúnan la calidad de ex alumnos del Colegio del Verbo Divino y/o miembros o ex miembros de la Comisión de Formación Cristiana del CVD o en un matrimonio en donde el marido sea ex alumno del Colegio del



Verbo Divino , y los doce restantes serán elegidos por los socios en votación conforme a lo señalado por estos Estatutos.

Artículo 7. Los miembros electivos del Directorio y los designados por el Rector del Colegio del Verbo Divino durarán dos años en el ejercicio de su cargo, salvo la excepción establecida en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Los miembros electivos podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Los miembros designados podrán ser designados indefinidamente. Todos los miembros del Directorio entrarán en funciones el 1° de marzo del año siguiente a la elección o designación.

Artículo 8. Los doce miembros electivos del Directorio serán elegidos por mitades y corresponderá cada año reemplazar o elegir a seis directores cuyo mandato expire en dicho período, salvo la excepción establecida en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Para la elección, el Directorio conformará una lista con al menos 8 candidatos, los que podrán ser propuestos por éste o provenir de postulaciones de los miembros de la Asociación que hayan manifestado, por escrito, su intención de participar en la elección a la Directora Ejecutiva de la misma, dentro del plazo y cumpliendo las condiciones establecidas para ello. Resultarán electos los candidatos que obtengan las 6 primeras mayorías de votos, salvo la excepción establecida en el artículo 11 de los presentes Estatutos. Los directores serán elegidos en votación de los socios que se llevará a efecto en un mínimo de cuatro días fijados para el efecto por el Directorio. Podrán participar en la votación todos los socios con las cuotas al día y cada socio tendrá derecho a votar por hasta seis candidatos. El Directorio podrá definir si la votación será vía urna o vía electrónica. Cualquiera sea la forma de votación, el escrutinio de los votos y determinación de los ganadores estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones que se designe al efecto.

El Directorio se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto electrónico cuando razones técnicas o de seguridad así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en el sitio web de la Asociación. Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los votos ya emitidos. La Asociación no será responsable de los perjuicios que pudieren ocasionarse a los socios por averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Asociación, que impidan la utilización de los mecanismos de voto electrónico, por lo que cualquiera de estas circunstancias no constituirán una privación de ilegítima de los derechos de los socios.

Artículo 9. Cesará en su cargo el director que no asista a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

Artículo 10. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere



en cualquier otro impedimento o causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones. Asimismo, en caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un director para continuar en su cargo o declaración de vacancia de éste de acuerdo con lo antes señalado o lo dispuesto por el artículo anterior, el Directorio elegirá como reemplazante a aquel candidato que en la elección anterior hubiese obtenido el mayor número de votos luego de los candidatos que resultaron electos en la misma, el cual continuará en funciones hasta la expiración del cargo del director en cuyo reemplazo fue designado. En el caso del reemplazo de alguno de los directores que hayan sido elegidos por el Rector del Colegio del Verbo Divino, este nombramiento corresponderá también al Rector del Colegio del Verbo Divino.

El cargo de director de la Asociación será incompatible con cualquier cargo, o cualquier proceso de postulación a cargos, sean o no remunerados, en el Colegio del Verbo Divino.

Artículo 11. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos para otro período. Lo anterior, no se aplicará al Presidente del Directorio quien durará dos años en sus funciones. En el caso que al director que resulte electo Presidente del Directorio le reste solo un año en su cargo de director, este se prorrogará automáticamente por un año más de manera que cumpla con su periodo de dos años como Presidente. En este caso, podría variar el número de directores a ser electos en la siguiente elección de directores con el fin de completar la cantidad de miembros que compone el Directorio.

En el caso que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, en una elección correspondiera renovar a más del 65% de los miembros electivos, el Directorio que se encuentre en funciones podrá definir la continuidad por un año de hasta dos directores cuyo mandato expire. La definición de aquel o aquellos directores que continuaran en sus cargos deberá contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en funciones.

Artículo 12. Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación;
- b) Proponer los nombres de los candidatos a ocupar los cargos del Directorio, y conformar la lista de los candidatos a ocupar los cargos de directores con éstos y los nombres de los postulantes recibidos y publicarla;
- c) Proponer a la Asamblea que corresponda el monto de las cuotas que deban pagar los socios;



- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la dictación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la entidad y la modificación de sus Estatutos;
- e) Elegir los cargos de los directores en los casos previstos en el artículo 10° de estos Estatutos;
- f) Ejecutar las acciones de beneficio de los socios;
- g) Administrar los bienes de la Asociación con las más amplias facultades, entre las cuales se encuentran, sin que la siguiente enumeración sea taxativa: comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, contratar cuentas bancarias de depósito y de crédito, girar y sobre girar en ellas, contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cheques, celebrar contratos de trabajo, depositar y retirar valores en custodia, donar, cobrar, percibir, conferir mandatos generales y especiales. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del inciso 1° del art. 7° del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos, a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al art. 8 del Código de Procedimiento Civil;
- h) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios en las fechas que fijan estos Estatutos y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios indicando el objeto de la citación;
- i) Organizar el trabajo de la Asociación en las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y adecuadas a las labores que aborda la Asociación;
- j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios;
- k) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación; y
- l) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación.

Artículo 13. El Directorio deberá celebrar sesiones una vez al mes y podrá hacerlo, además, cuando lo convoque el Presidente. El quórum para celebrar sesiones será de seis miembros y las decisiones serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos miembros que, a pesar



de no encontrarse presentes, estén comunicados simultanea y permanentemente a través de video conferencia o cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 14. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial que será firmado por todos los directores asistentes a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 15. El Rector del Colegio Verbo Divino, podrá vetar cualquier acuerdo del Directorio cuando estime que se aparta de los fines de esa Asociación.

Artículo 16. El Presidente tendrá la representación de la Asociación y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio sin perjuicio de los mandatos que este pueda conferirle. Le corresponderá además presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de socios. En caso de ausencias o imposibilidad del Presidente corresponderá la representación al primer Vicepresidente y en caso de ausencia o de imposibilidad de éste, al segundo Vicepresidente. No será necesario justificar ante terceros las ausencias o impedimentos mencionados en este artículo.

Artículo 17. Corresponderá al Secretario guardar los documentos de la Asociación, autorizar sus acuerdos y redactar las actas del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. En caso de ausencia o de imposibilidad será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Título IV De las Asambleas Generales de Socios.

Artículo 18. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19. Se celebrarán Asambleas generales Ordinarias de Socios durante el primer cuatrimestre de cada año, y en ella, el Directorio dará cuenta de su administración. Corresponderá a esta Asamblea conocer y pronunciarse sobre la Memoria y el Balance Anual, señalar las normas sobre la marcha general de la Asociación, designar Inspectores de Cuentas o Auditores Externos y proclamar al nuevo Directorio, cuando corresponda.

Artículo 20. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios se celebrarán cuando lo exijan las necesidades de la Asociación y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación.

Artículo 21. Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días precedentes al fijado para la reunión.



El aviso para la segunda citación, cuando la primera no pueda celebrarse por falta de quórum, deberá cumplir las mismas formalidades.

Artículo 22. Las Asambleas Generales de Socios se constituirán en primera convocatoria, con la asistencia de treinta socios, a lo menos y en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 23. Los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios deberán ser tomados por la mayoría de los socios concurrentes. No obstante, sólo con el voto conforme de dos tercios de los asistentes podrán acordarse la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 24. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que lo reemplacen.

Artículo 25. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario, o quienes hagan sus veces. Los socios asistentes a la asamblea tendrán derecho a estampar sus reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Título V Del Consejo Consultivo.

Artículo 26. El Consejo Consultivo será un organismo integrado por todos los socios que hayan desempeñado en propiedad el cargo de Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, no podrán integrar el Consejo Consultivo aquellos socios que, habiendo cumplido el requisito antes señalado, se encuentren desempeñando funciones dentro de la Asociación.

Artículo 27. El Consejo Consultivo se reunirá con un mínimo de dos de sus miembros, cuando sea citado por el Presidente de la Asociación o por el Directorio de la Asociación.

Artículo 28. Corresponderá al Consejo Consultivo asesorar al Presidente y al Directorio de la Asociación en todas las materias que se le sometan a su conocimiento. De sus deliberaciones y acuerdos, salvo acuerdo en contrario del propio Consejo, se levantará acta por el Presidente de la Asociación, quien actuará como Secretario, la que será suscrita por dos de sus miembros, especialmente designados al efecto, en cada caso.

Título VI Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel)



Artículo 29. El Tricel es el órgano que tiene como misión velar por la transparencia e integridad del proceso electoral, además de determinar a los postulantes que resulten electos como directores. A su vez, serán los encargados de resolver cualquier controversia que se suscite entre los asociados durante el proceso de votación. Al final la votación, el Tricel deberá recibir los votos emitidos manual o electrónicamente, según corresponda, y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, levantar un acta del proceso, en la que se señalarán expresamente las personas elegidas para formar parte del Directorio de la Asociación, como así también, de cualquier observación al proceso que estimen conveniente dejar constancia. En caso de empate en la votación, esta se definirá por sorteo. Este órgano no tendrá un funcionamiento continuo, sino que será constituido para cada proceso electoral y disuelto una vez que éste finalice. Estará compuesto por tres miembros, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por mayoría. La composición del Tricel será la siguiente: uno. El Rector del Colegio o una persona que éste designe. Dos. Dos miembros del Consejo Consultivo o personas que estos elijan como sus representantes. Para efectos de llevar a cabo el proceso electoral, el Tricel asimismo, someterá su actuación a las reglas que se impongan en un reglamento a ser dictado por el Directorio de la Asociación el cual deberá ser previamente aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados”.

Título VII Delegados de Curso.

Artículo 30. En cada curso del colegio existirán uno o dos representantes, que actuarán con la denominación de “Presidentes de Curso”, quienes durarán dos años en su cargo. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos de esta Asociación. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la directiva de la Asociación. Asimismo, podrá elegirse o designarse por cada curso un delegado para las distintas actividades que desarrolla la Asociación.

Adicionalmente, el Directorio designará, de entre sus miembros, un director a cargo de cada uno de los distintos niveles educacionales, quien tendrá la función de ser el nexo entre el Directorio y los “Presidentes de Curso” y de velar por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación en cada uno de los señalados niveles educacionales.

Título VIII De la Comisión de Ética.

Artículo 31. Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros de la Asociación, elegidos cada tres años. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados, el primero, por parte del



Rector del Colegio, el segundo, por parte del Consejo Consultivo, y el tercero, por parte del Directorio. Los miembros de la Comisión de Ética serán designados por órganos antes indicados en el plazo máximo de quince días corridos contados desde la fecha de requerimiento que realice el Directorio de la Asociación, una vez acordado en acta de sesión de directorio respecto de su designación.

Artículo 32. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 33. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo 34. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo siguiente.

Artículo 35. La Comisión de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. El Instructor será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga y será designado por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión: (i) Transitoriamente, por atraso superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y (ii) Tratándose de inasistencias a reuniones o asambleas se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la



suspensión, el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión, basada en las siguientes causales: (i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; (ii) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y (iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso de solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no compareciere. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Título IX

Disposiciones Generales.

Artículo 36. La Asociación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o régimen interno del Colegio del Verbo Divino.



Artículo 37. En caso de término o liquidación de la Asociación, todos sus bienes pasarán a la Congregación del Verbo Divino para ser destinados a costear becas para los alumnos necesitados del Colegio Verbo Divino o de los otros Colegios que regenta en el país. A Falta de dicha Congregación, los bienes pasarán al Arzobispado de Santiago.